

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, acordó aprobar la ordenanza fiscal de ja tasa por Ja prestación de servicios en el Centro de Recogida de animales abandonados y de la tasa por la actividad administrativa que suponga al Ayuntamiento la prestación de los servicios relacionados con la tenencia de animales de compañía de la especie canina.

Dicho acuerdo, así como la ordenanza fiscal, han permanecido expuestos al público durante el plazo legal, sin que se haya producido reclamación alguna contra los mismos, por lo que el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 del citado R.D. Legislativo 2/2004, así como en relación con lo previsto en la normativa vigente, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la citada ordenanza fiscal en el anexo que figura a continuación.

Contra los presentes acuerdos definitivos de aprobación de la mencionada ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Benavente, 10 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA PE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES PE COMPAÑÍA Y POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SUPONGA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA ESPECIE CANINA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º).- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el servicio de recogida y por la adopción de animales de compañía perdidos y abandonados, en el Centro Municipal de acogida y por la actividad administrativa

R-202003102



que suponga la tenencia de animales de compañía de especie canina. La misma, se registrará por lo establecido en el citado texto refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º).- Constituyen el hecho imponible de estas tasas:

- A).- La prestación de servicios en el Centro Municipal de acogida de animales abandonados o perdidos.
- B).- La actividad administrativa que se supone al Ayuntamiento la prestación de servicios relacionados con la tenencia de animales de compañía de la especie canina.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º).- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que constituyen el hecho imponible de las tasas reguladas en esta ordenanza fiscal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º).- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1). Por la adopción de animales de compañía del Centro Municipal de Acogida:
 - a).- Por cada animal acogido y adoptado 35 euros.
 - b).- Por la devolución al propietario de animal recogido en la vía pública:
 - En caso de encontrarse el animal identificado, vacunado y desparasitado 20 euros.
 - Que el animal esté identificado, pero no esté vacunado ni desparasitado, 30 euros.
 - En caso de no identificación y ni vacunación 50 euros.
- 2). Por la actividad administrativa que genere la tenencia de animales de especie canina:
 - a) Por cada animal y año: 9 euros.
 - b) En caso de tratarse de un perro potencialmente peligroso, por cada animal y año: 15 euros.

RESPONSABLES

Artículo 5º)

- a).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- b).- Responderán subsidiariamente, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria., las personas a que se refiere el citado artículo.

R-202003102



EXENCIONES

Artículo 6º)

- 1.- No se prevé beneficio fiscal alguno respecto al hecho imponible que grava la adopción de animales de compañía del Centro Municipal de Acogida.
- 2.- Se reconocen las siguientes exenciones respecto del hecho imponible generado por la actividad administrativa que grava la tenencia de animales de compañía:
 - a) Los adoptantes (nuevos propietarios) de animales de compañía de la especie canina, procedentes del Centro Municipal de Acogida.
 - b) Los propietarios de perros guía de personas invidentes, asistenciales de discapacitados y de protección de mujeres víctimas de violencia de género, convenientemente acreditada su procedencia para tales fines.
 - c) Las entidades propietarias de perros, a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que tengan suscritos convenios con las administraciones públicas para la realización de funciones terapéuticas o asistenciales. y que se destinen a tales fines.

DEVENGO Y GESTIÓN

Artículo 7º)

- a) El devengo de la tasa por adopción de animales procedentes del Centro Municipal de acogida, se producirá en el momento de prestarse el servicio o realizarse la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Ésta será liquidada con carácter previo a la recogida del animal.

- b) La tasa relativa al hecho imponible derivada de la actividad administrativa que supone al Ayuntamiento la prestación de servicios relacionados exclusivamente con la tenencia de animales de compañía de la especie canina en sus gastos específicos; será gestionada a través de un listado cobratorio o padrón de contribuyentes beneficiados por los mismos servicios.

El período impositivo coincide con el año natural, y la tasa se devenga el primer día del período impositivo, para aquellos sujetos pasivos que figuren en el correspondiente censo canino y padrón recaudatorio.

El importe de la cuota anual de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de baja definitiva del animal en el censo canino.

El padrón recaudatorio se realizará en base al Censo municipal.

Corresponderá a la Concejalía de Medio Ambiente, Sanidad y Sostenibilidad el mantenimiento del correspondiente censo canino, la tramitación de todos sus movimientos o variaciones y listado de contribuyentes o padrón recaudatorio. A tal efecto, deberá comunicar al departamento municipal de Gestión Tributaria el listado o censo definitivo, con su correspondiente padrón a fecha 31 de diciembre de cada año natural, dentro del mes de enero del año inmediato posterior.

R-202003102



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º) En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título TV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones concordantes de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Benavente, 10 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

R-202003102

